



Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por LUDIS PEREIRA TORRES contra REMBERTO CASTRO MURILLO adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada del demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación y el demandado no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, marzo 29 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2022-475-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor de LUDIS PEREIRA TORRES contra REMBERTO CASTRO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.558.373 por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C. \$8.000.000.00 por concepto de capital, más los intereses por mora y de plazo, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

La demandada fue notificada en debida forma al demandado el día 7 de marzo de 2023, con la entrega de la comunicación y entrega de copia de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2022 con sus respectivos anexos, según certificación expedida por la empresa AM MENSAJES, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo de las sumas de del salario devengado por el demandado, como trabajador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Ordénese el remate de los bienes embargados, con el producto páguese al ejecutante.
- 4.- Condénese en costas al demandado a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. , Señálese como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

